

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinte (20) de agosto dos mil veinte (2020)**

**Proceso 2020-564**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**. contra **NELLY CIFUENTES ROSAS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #055-0164-003392399**

1- Por la suma de cinco millones ochocientos seis mil novecientos treinta y nueve pesos (\$5.806.939) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

2-.) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

..

..



**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4647adb3ea4e06673ed516a6b1063435e6854d598ac8580c2e6e5ba1  
7f7aab46**

Documento generado en 20/08/2020 08:39:20 p.m.